



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las quince horas del catorce de septiembre de dos mil quince, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicadas en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso y los Magistrados Electorales José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, con la presencia del Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

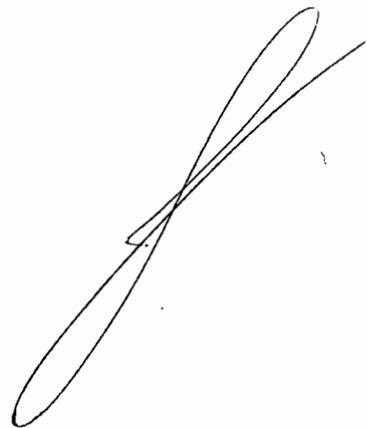
El Secretario General de Acuerdos, dio fe de la existencia de quórum legal y hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta, declaró abierta la sesión y acto seguido concedió el uso de la voz al Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez quien sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de reencauzamiento relativo al **juicio de revisión constitucional electoral** con clave **SG-JRC-164/2015**, promovido por Martha Genoveva Martínez González, por derecho propio, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la sentencia de tres de septiembre pasado, dictada en los autos del juicio de inconformidad JIN-080/2015 y sus acumulados, respecto de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente el Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por Martha Genoveva Martínez González, contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el tres de septiembre de dos mil quince, en los autos del juicio de inconformidad JIN-080/2015 y sus acumulados, de su índice, por los motivos precisados en el último considerando de este acuerdo plenario.

SEGUNDO. Se reencauza el presente juicio de revisión constitucional electoral a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de que esta Sala Regional resuelva en su momento procesal oportuno lo que en derecho proceda.

TERCERO. Se ordena remitir el expediente SG-JRC-164/2015 a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano judicial, para que proceda a integrar, con las respectivas constancias originales, el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que debe ser turnado al Magistrado

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



José Antonio Abel Aguilar Sánchez, previo registro en el Libro de Gobierno.

Asimismo, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de escisión relativo al **juicio de revisión constitucional electoral** con clave **SG-JRC-157/2015**, promovido por Ricardo González Muñoz y Pedro Julián Lugo Amador, quienes se ostentan, respectivamente, como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Unión de San Antonio, Jalisco, postulado por el Partido Revolucionario Institucional y representante propietario del citado partido político ante el Consejo Municipal Electoral de esa localidad.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente el juicio de revisión constitucional electoral suscrito por Ricardo González Muñoz.

SEGUNDO. Se escinde la demanda, por lo que hace a Ricardo González Muñoz según lo indicado en el considerando TERCERO del acuerdo plenario.

TERCERO. Se reencauza el escrito de demanda para que se sustancie como juicio para la protección de los derechos político-electorales del

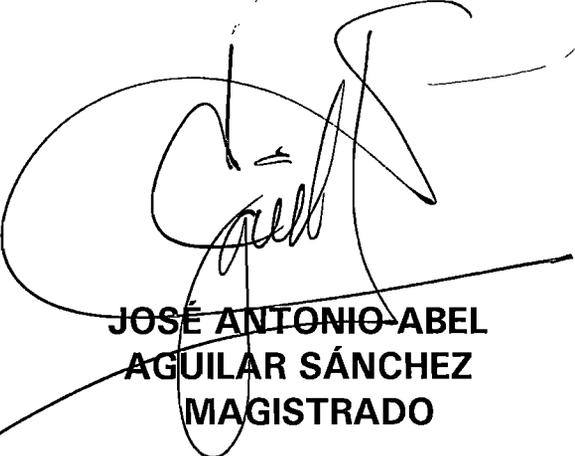
ciudadano, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de que esta Sala Regional resuelva en su momento procesal oportuno lo que en derecho proceda.

CUARTO. Se ordena remitir el expediente **SG-JRC-157/2015** a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano judicial, para que proceda conforme a lo precisado en el último considerando del presente acuerdo plenario.

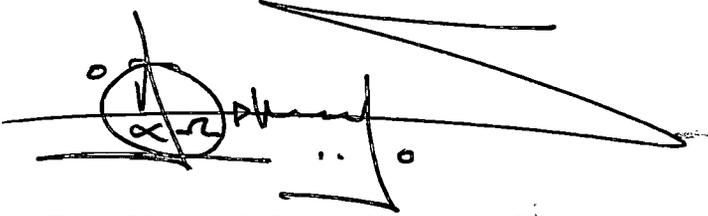
No habiendo más asuntos que tratar concluyó la sesión a las quince horas con veinte minutos de esta fecha y se procedió a elaborar el acta correspondiente, la cual fue firmada de conformidad por la Magistrada Presidenta y los Magistrados Electorales, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.



MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ ANTONIO ABEL
AGUILAR SÁNCHEZ
MAGISTRADO



EUGENIO ISIDRO GERARDO
PARTIDA SÁNCHEZ
MAGISTRADO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

RAMÓN CUAHTÉMOC VEGA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.-----

CERTIFICO

Que el presente folio con número cinco corresponde al acta de sesión privada de esta fecha, relativa al acuerdo dictado en los juicios de revisión constitucional electoral **SG-JRC-157/2015** y **SG-JRC-164/2015**. Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 204 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación DOY FE.-----

Guadalajara, Jalisco, a catorce de septiembre de dos mil quince.-----

RAMÓN CUAHTÉMOC VEGA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA GUADALAJARA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMINAL
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS